

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

Asunto: Resolución de Comisión de Uso de Suelo Nro. 006-CUS-2022

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

#### De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0158-O de 11 de enero de 2022 suscrito por el abogado Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano, remite a esta Secretaría General la Resolución No. 006-CUS-2022 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión ordinaria realizada el día lunes 10 de enero de 2022, que contiene el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Accidentes Geográficos.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

### 1.- ANTECEDENTES:

- **1.1** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **1.2** El artículo 240 ibídem dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".
- **1.3** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".
- **1.4** El Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 65 sobre la Competencia determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el

**Uito** Digno

.....



Quito, D.M., 18 de enero de 2022

grado".

- **1.5** El código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en Artículo. 2209 establece Áreas de protección de quebradas.- "1. En quebradas se observarán las siguientes condiciones:
- a. En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar emitido por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano". (Énfasis me pertenece)
- **1.6** La Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074 en el artículo 2 señala: "La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa".
- 1.7 El artículo 13 letra c) de la citada norma establece: "una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable".
- **1.8** De conformidad con la Resolución N° A0010 de 01 de abril de 2011, mediante el cual el señor Alcalde Metropolitano actuante, emitió la estructura orgánica del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito; que, dispone las facultades y competencia a esta Secretaria General, de las cuales se funge como órgano ejecutor de la información proporcionada por los diferentes órganos administrativos, tiene un nivel de gestión estratégica y, posee funciones de coordinación de actividades y supervisión programática.
- 1.9 De conformidad a la competencia otorgada a las Administraciones Zonales, establecida en el Manual Orgánico Funcional del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "La misión de las Administraciones Zonales ser el brazo operativo del gobierno local eficiente y democrático, que ejerce control y vela por el mantenimiento y desarrollo del espacio urbano, las edificaciones y que preserva el ambiente. Promotor del desarrollo humano y económico sustentable y de la participación ciudadana, respetando su diversidad cultural y social";

## 2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA:

UITO Digno



Quito, D.M., 18 de enero de 2022

En el apartado de la exposición de motivos después de la palabra ordenanza incorporar la palabra "*Metropolitana*", Además se sugiere incluir los siguientes considerandos:

Que, el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)";

Que, el artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas";

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo";

# 3.- CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, me permito indicar que las Administraciones Zonales no están en capacidad ni cuentan con el personal para la operatividad para el tema de los rellenos de quebrada, dicha competencia es de la Dirección Metropolitana de Catastro; el

**uito** Digno

-----



Quito, D.M., 18 de enero de 2022

personal que atiende los trámites relacionados a catastro en las Administraciones Zonales pertenece a la mencionada Dirección.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Normativa Legal Vigente existe un procedimiento establecido, mismo que de conformidad el órgano administrativo responsable es el Área de Catastro Metropolitano, por cuanto cuenta con un equipo multidisciplinario y técnico para la emisión verificación y validación del trámite referido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0158-O

### Anexos:

 $-resoluci\'on\_nro.\_006-cus-2022\_-\_ordenanza\_accidentes\_geogr\'aficos\_sctypc-signed\_(1).pdf$ 

### Copia:

Señorita Abogada

Daisy ana Saenz Quijije

Funcionaria directiva 6 / Coordinadora jurídica

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL

Señora Doctora

Elena Gabriela Chicaiza Mora

Funcionario Directivo 3

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



